

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00089	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00098	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	CARLOS ARMANDO PARRA MOTTA	Auto ordena emplazamiento EDICTO ELABORADO.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00098	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	CARLOS ARMANDO PARRA MOTTA	Auto pone en conocimiento INFORME DE BANCO	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00100	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA	Auto ordena emplazamiento EDICTO ELABORADO.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00105	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURY	LUCY LANDAZURY PRECIADO	Auto requiere SE REQUIERE INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA ORTIZ	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00115	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	GLORIA MILENA PAEZ SERNA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00132	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	GONZALO PENAGOS TORRES	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00133	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Auto pone en conocimiento INFORMES DE BANCO	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00133	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto pone en conocimiento INFORME DE DIRECCION DE JUSTICIA DE NEIVA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00137	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	NESTOR ALONSO ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00147	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE BANCO	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00147	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00151	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HERNANDO ALFONSO CHAVARRO GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud SE RESOLVIO SOLICITUD DE REMISION DE OFICIOS.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00152	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SAMUEL TAFUR MUÑOZ	Auto requiere SE ORDENA REQUERIR A OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00154	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto requiere SE REQUIERE PAGADOR DE POLICIA NACIONAL	10/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE YAMITH VANEGAS LARA
DEMANDADO : ROBINSON LEGUISAMO POLANIA
WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00089-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta marca YAMAHA, línea YD110, modelo 2017, color NEGRO, No. de serie 9FKKE098072019892, No. de motor 5C91019892, No. de chasis 9FKKE098072019892, placa GZE-73B, denunciado como de propiedad de **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133.**

Líbrese oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA, dirigido al correo electrónico secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co y elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co e infórmese a la parte actora a través del correo electrónico ferculma@hotmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133 y ROBINSON LEGUISAMO POLANIA identificado con C.C. No. 1.030.578.368.**, en el Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Colpatria, Popular, Av Villas, Occidente, Utrahuilca, de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$3.000.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0583

Señor (es)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA

secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co

elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co

ferculma@hotmail.com

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 860.003.020-1, y en contra del demandado WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133 y ROBINSON LEGUISAMO POLANIA identificado con C.C. No. 1.030.578.368.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00089-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **"(...) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta marca YAMAHA, línea YD110, modelo 2017, color NEGRO, No. de serie 9FKKE098072019892, No. de motor 5C91019892, No. de chasis 9FKKE098072019892, placa GZE-73B, denunciado como de propiedad de **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133."**

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0584

Señor (es)
GERENTE BANCO
BANCO DE OCCIDENTE

juridica@bancooccidente.com.co
SVillamizar@bancooccidente.com.co
EmbargosBogota@bancooccidente.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO COLOMBIA notificacjudicial@banco colombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COOPERATIVA UTRAHUILCA cooperativa@utrahuilca.com
atencionalasociado@utrahuilca.coop

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 860.003.020-1, y en contra del demandado WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133 y ROBINSON LEGUISAMO POLANIA identificado con C.C. No. 1.030.578.368.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00089-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133 y ROBINSON LEGUISAMO POLANIA identificado con C.C. No. 1.030.578.368.**, en el Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Colpatría, Popular, Av Villas, Occidente, Utrahuilca de esta ciudad.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$3.000.000 M/Cte)."

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO PARRA MOTTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00098-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** al señor **CARLOS ARMANDO PARRA MOTTA**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

Al señor **CARLOS ARMANDO PARRA MOTTA** quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 25 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00098-00, seguido en este Juzgado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA: CARLOS ARMANDO PARRA MOTTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00098-00

En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio fechado 30 de abril de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO BBVA a través de oficio fechado 30 de abril de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

ABRIL 30 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

941534

OFICIO No: 0501

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001408900520210009800

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JOSE YAMITH VANEGA LARA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 7688390

CONSECUTIVO: JT941534

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes abril del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
1030578638	ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA	41001408900520210009800	\$0.00
83225133	WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND	41001408900520210009800	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
ABRIL 30 DE 2021
38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
INSIFER
DEMANDADO: DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO
SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00100-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a los señores **DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO** y **SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A los señores **DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO** y **SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA** quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 11 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00100-00, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INSIFER**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI
LUCY LANDAZURY PRECIADO
JOSE TRIFON AROCA SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00105-00

En atención al memorial que antecede, EL Despacho debe advertir que no accederá a la solicitud de remitir respuesta al decreto de la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior secuestro rogado, toda vez que luego de informada la medida a la secretaria de tránsito correspondiente, esta no se ha pronunciado acerca de si se tomó nota de la medida.

En tal sentido, el Juzgado, procederá a **REQUERIR** al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas JLZ-84E y denunciada como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI** identificado con C.C. No. 1.080.189.175. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 23 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0619 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas JLZ-84E y denunciada como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI** identificado con C.C. No. 1.080.189.175. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 23 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0619 de la misma fecha., so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio dirigido a los correos electrónicos correspondencia@transito-huila.gov.co y notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co, con copia a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Se anexa oficio comunicando medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0582

Señor

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA

correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI identificado con C.C. No. 1.080.189.175, LUCY LANDAZURI PRECIADO identificada con C.C. No. 59.670.854 y JOSE TRIFON AROCA SANCHEZ identificado con C.C. No. 12.092.578.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00105-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas JLZ-84E y denunciada como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI** identificado con C.C. No. 1.080.189.175. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 23 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0619 de la misma fecha., so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
"INFISER"
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI, LUCY LANDAZURI
PRECIADO Y JOSE TRIFON AROCA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00105-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Vehículo MOTOCICLETA de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.189.175**, placa del vehículo JLZ84E, clase de vehículo Motocicleta, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila.

Oficiese a esta entidad a fin de que se registre la cautela. Una vez registrada se ordenará su retención y secuestro.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0619

Señor(a) (es)

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Email. notificaciones.judiciales@huila.gov.co
correspondencia@transito-huila.gov.co

Rivera Huila

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con Nit. No. 900.782.966-9, en contra de CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI, LUCY LANDAZURI PRECIADO Y JOSE TRIFON AROCA SANCHEZ, con C.C. No. 1.080.189.175, 59.670.854 Y 12.092.578. Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00105-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Vehículo MOTOCICLETA de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.189.175**, placa del vehículo JLZ84E, clase de vehículo Motocicleta, matriculada en esta entidad.

Sírvase registrar la medida que aparece en cabeza de la demandada y remitir, a costa de la interesada, el certificado correspondiente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.-

/Amp.-

COMUNICO DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RAD. 2021-000105-00.-

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 7:19 AM

Para: notificacionesjudiciales@huila.gov.co <notificacionesjudiciales@huila.gov.co>; correspondencia@transito-huila.gov.co <correspondencia@transito-huila.gov.co>**CC:** notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co <notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co> 1 archivos adjuntos (200 KB)

2021-00105 OFICIO MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0619

Señor(a) (es)

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Email.

Rivera Huila

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con Nit. No. 900.782.966-9, en contra de CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI, LUCY LANDAZURI PRECIADO Y JOSE TRIFON AROCA SANCHEZ, con C.C. No. 1.080.189.175, 59.670.854 Y 12.092.578.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00105-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Vehículo MOTOCICLETA de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PASTRANA LANDAZURI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.189.175**, placa del vehículo JLZ84E, clase de vehículo Motocicleta, matriculada en esta entidad.

Sírvase registrar la medida que aparece en cabeza de la demandada y remitir, a costa de la interesada, el certificado correspondiente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA ORTIZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00110-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 25 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA ORTIZ**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA ORTIZ**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS
Demandado: GLORIA MILENA PAEZ SERNA
Radicación: 41001418900520210011500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO : GONZALO PENAGOS TORRES
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00132-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 25 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **GONZALO PENAGOS TORRES**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **GONZALO PENAGOS TORRES**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00133-00

En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio fechado 19 de marzo de 2021 y BANCO MUNDO MUJER en oficio del 21 de julio de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO BBVA a través de oficio fechado 19 de marzo de 2021 y BANCO MUNDO MUJER en oficio del 21 de julio de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Marzo 19 de 2021

Palacio de justicia carrera 4 no. 6 - 99 oficina 806

74

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 41001418900520210013300

NOMBRE DEL DEMANDADO : CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 19287274

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DE CURIBANO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JT922335

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303750100083292

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
MARZO 19 DE 2021
74

Popayán, 21 de julio de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Carrera 4 No. 6-99

NEIVA - HUILA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **41-001-41-89-005-2021-00133-00**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

NRO. DE PROCESO	TIPO DOC	NRO. DOC
41-001-41-89-005-2021-00133-00	CC	55150430
41-001-41-89-005-2021-00133-00	CC	19287274

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00133-00

Al Despacho se encuentra escrito a través del cual se allega intento de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO, no obstante, se avizora que esta no cumple con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 como mal arguye la parte actora. Además brilla por su ausencia las labores de notificación del demandado CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ.

En ese orden y teniendo en cuenta que el día 11 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación de los demandados **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ GONZALEZ**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADA: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

En atención a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA a través de oficio DJM - 1319 fechado 22 de febrero de 2022, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por la DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA a través de oficio DJM - 1319 fechado 22 de febrero de 2022.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. DJM- 1319

Neiva, 22 de Febrero de 2022

Señor:

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

Dirección: Carrera 5 No 6-99 Oficina 806

Telefax 8711449

Ciudad

Asunto: Respuesta a Despacho Comisorio No 001 Del Juzgado Quinto de pequeñas Causas y Competencias múltiples Proceso: Verbal Sumario de Restitución de inmueble arrendado/Demandante: Edilma María Cadena Yucuma- Demandado: Jorge Eliecer Sánchez Parada Radicado: 41 001 41 89 005 2021 00136 00.
Radicación: Control ID 516601.

Reciba un Cordial Saludo,

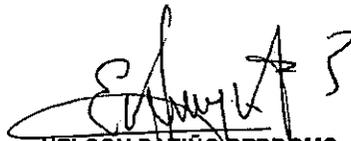
En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva - Huila.

Acorde a lo anterior, éste despacho procedió a realizar la asignación del proceso de conformidad a las competencias específicas a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO** con oficio No. DJM-1296 de fecha 21 de Febrero de 2022, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

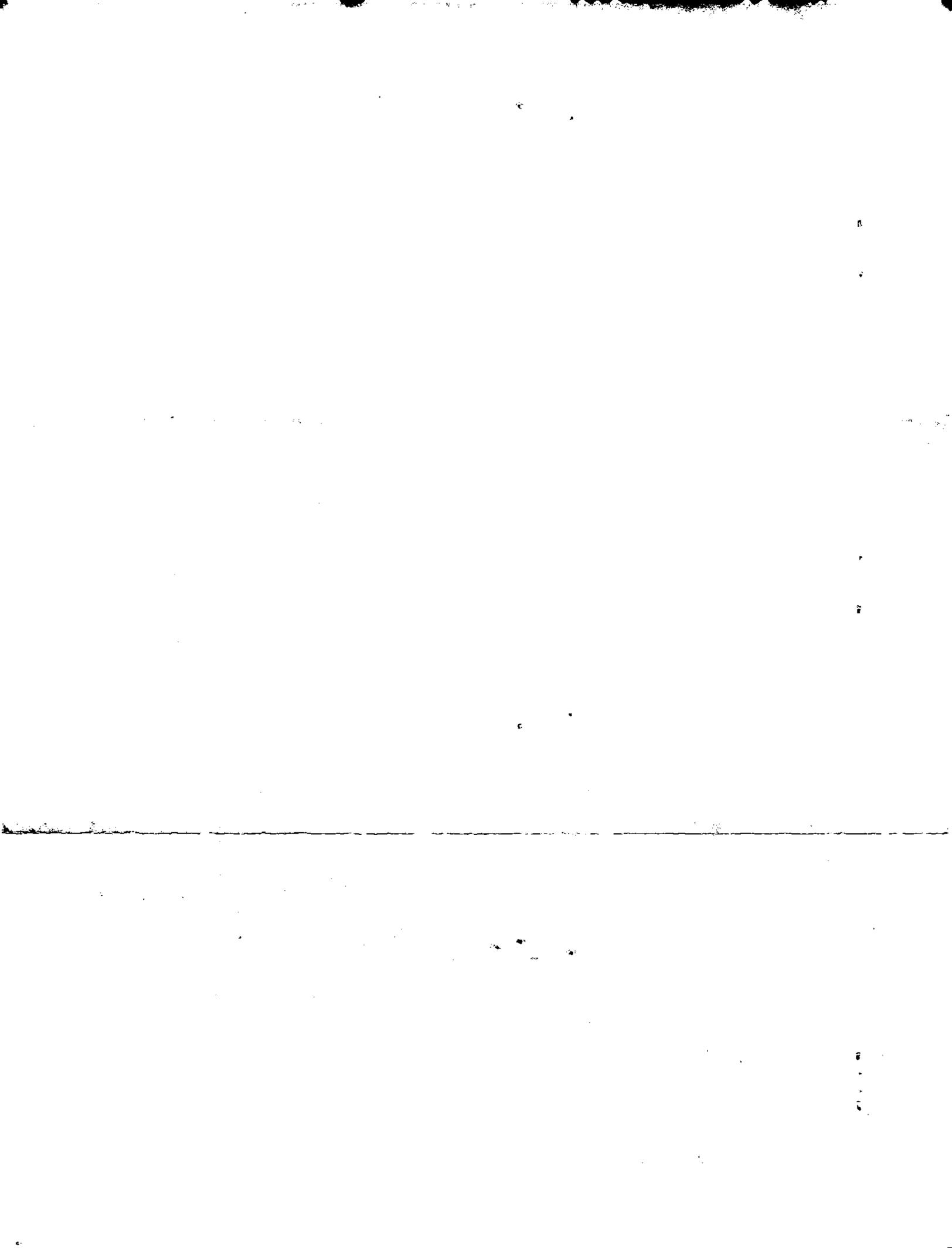
Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2.011, desarrollada por la ley 1755 de 2.015.

Sin otro en particular;

Atentamente,


NELSON PATIÑO PERDOMO
 Director de Justicia Municipal


MARIA XIMENA SANCHEZ LARA
 Proyectó.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: NESTOR ALONSO ROJAS
Radicación: 41001418900520210013700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADA: JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00147-00

En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio fechado 06 de abril de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO BBVA a través de oficio fechado 06 de abril de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Comunicado Rta. Embargo Oficio No. 721 Rad.41001418900520210014700 Consecutivo JT928436

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 7/04/2021 7:17 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

46-41001418900520210014700_0721_610740_354754.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Abril 06 de 2021

Palacio de justicia carrera 4 no. 6 - 99 oficina 806

46

OFICIO No: 0721

RADICADO N°: 41001418900520210014700

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHONNI ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 8002476

NOMBRE DEL DEMANDANTE: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075219989

CONSECUTIVO: JT928436

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306500200410723

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
ABRIL 06 DE 2021
46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS
DEMANDADO : JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00147-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 25 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **JHONNY ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
INSIFER
DEMANDADO: DORIS ESTELA BOLAÑOS BERMÚDEZ
HERNANDO ALFONSO ALVARADO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00151-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la apoderada de la parte actora través de la cual solicita que se haga remisión del oficio comunicando el decreto de medidas cautelares sobre el embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas BKW-74E, directamente al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO.

Sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque avizora el Despacho que dicha labor ya fue realizada.

Se anexa oficio y constancia de remisión del mismo.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00394

Señores
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASIS
Putumayo,
E-mail: compunec@msn.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9 en contra de DORIS ESTELA BOLAÑOS BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.846.466 y HERNANDO ALFONSO ALVARADO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.515.002.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00151-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de Placas **BKW74E**, matriculada en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASIS-Putumayo, de propiedad de la demandada, señora **DORIS ESTELA BOLAÑOS BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.846.466.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2021-00151

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 6:30 AM

Para: compunec@msn.com <compunec@msn.com>

CC: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
<notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

11OficioComunicaMedidaCautelar.pdf;

OFICIO No. 00394

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASIS

Putumayo,

E-mail: compunec@msn.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9 en contra de DORIS ESTELA BOLAÑOS BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.846.466 y HERNANDO ALFONSO ALVARADO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.515.002.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00151-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de Placas **BKW74E**, matriculada en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASIS-Putumayo, de propiedad de la demandada, señora **DORIS ESTELA BOLAÑOS BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.846.466.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO TAFUR ESCOBAR
SAMUEL TAFUR MUÑOZ
MONICA CAROLINA CELIS CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00152-00

En atención al memorial que antecede, EL Despacho debe advertir que no accederá a la solicitud de remitir respuesta al decreto de la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior secuestro rogado, toda vez que luego de informada la medida a la secretaria de tránsito correspondiente, esta no se ha pronunciado acerca de si se tomó nota de la medida.

En tal sentido, el Juzgado, procederá a **REQUERIR** al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas WFG-94E y denunciada como de propiedad de la demandada **MONICA CAROLINA CELIS CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.007.499.075. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 25 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0726 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas WFG-94E y denunciada como de propiedad de la demandada **MONICA CAROLINA CELIS CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.007.499.075. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 25 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0726 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio dirigido a los correos electrónicos correspondencia@transito-huila.gov.co y notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co, con copia a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Se anexa oficio comunicando medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0582

Señor

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA

correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de MONICA CAROLINA CELIS CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 1.007.499.075, CRISTIAN LEONARDO TAFUR ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.075.235.663 y SAMUEL TAFUR MUÑOZ identificado con C.C. No. 12.127.453.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00152-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas WFG-94E y denunciada como de propiedad de la demandada **MONICA CAROLINA CELIS CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.007.499.075. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 25 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0726 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA
"MULTILATINA"
DEMANDADO: MARLON DAVID HOYOS PINEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00154-00

En atención a que por medio de oficio 1568 fechado 29 de julio de 2021 se le comunicó decreto de medida cautelar al tesorero y/o pagador o quien haga sus veces, del **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte del funcionario competente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que dé inmediata respuesta y cumplimiento a lo ordenado por su este Despacho y que fuere comunicado mediante oficio No. 1568 del 29 de julio de 2021, con respecto al embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba o llegue a percibir el demandado **MARLON DAVID HOYOS PINEDA** identificado con C.C. No. 1.063.361.664 derivado de su vínculo como miembro de la Policía Nacional de Colombia, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio y hágase envío de la misma a la entidad al correo electrónico diraf.oac@policia.gov.co, ditah.gruem-jef@policia.gov.co, decas.notificacion@policia.gov.co, ditah.gruno-em4@policia.gov.co y diraf.oac1@policia.gov.co a la parte actora a través de los correos electrónicos cooperativamultilatina@gmail.com, para que proceda de conformidad.

Se anexa auto y oficio comunicando las mentadas medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0581

Señor (es)
Tesorero y/o Pagador
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
diraf.oac@policia.gov.co
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
decas.notificacion@policia.gov.co
ditah.gruno-em4@policia.gov.co
diraf.oac1@policia.gov.co
cooperativamultilatina@gmail.com
Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de YINETH STELLA LIBERATO VERA identificada con C.C. No. 36.306.515 en contra de MARLON DAVID HOYOS PINEDA identificado con C.C. No. 1.063.361.664.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00154-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que dé inmediata respuesta y cumplimiento a lo ordenado por su este Despacho y que fuere comunicado mediante oficio No. 1568 del 29 de julio de 2021, con respecto al embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba o llegue a percibir el demandado **MARLON DAVID HOYOS PINEDA** identificado con C.C. No. 1.063.361.664 derivado de su vínculo como miembro de la Policía Nacional de Colombia, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Se anexa soporte de radicación de oficio 1568 del 29 de julio de 2021.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria